DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 09 de diciembre de 2021.-

REF.: DAJ N° 6622/2021 – Reajuste Paraguay. Llamado MOPC N° 18/2014 "Licitación Pública Internacional para Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales para el Mejoramiento de la Ruta Departamental Villeta – Alberdi, ID N° 275.538". Contrato S.G. Ministro N° 332/2014 suscripto con CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. Reajuste.

Srita. LINCY LUCENA VERA, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Reajuste y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 332/2014, suscripto con la empresa contratista CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. Al respecto, esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

A. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 28/2021 de la Dirección de Auditoría Interna (09/12/2021)
2. Memorándum CAF N° 1201/2021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (02/12/2021)
3. Proyecto de Resolución Ministerial
4. Memorándum D.A.J. N° 3007/2021 de la Dirección de Asuntos de Jurídicos (29/11/2021)
5. Memorándum UOC N° 3.581/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (24/11/2021)

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. Elías González Candia
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 1667 del 05 de Diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

6. Memorándum DAV N° 1254/2021 del Departamento de Administración Vial (22/11/2021)
7. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (19/11/2021)
8. Solicitud de emisión de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
9. Memorándum UEP CAF N° 979/2021 de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF (19/10/2021)
10. Nota suscripta por el Supervisor y Fiscal de Obra (19/10/2021)
11. Expediente MEU N° 40.321/2021 – Nota de la empresa fiscalizadora – ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. (30/09/2021)
12. Nota CHSA – MOPC18/14 N° 04/21 de la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. (28/09/2021)
13. Nota CHSA – MOPC18/14 N° 01/21 de la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. (17/09/2021)
14. Documentaciones técnicas respectivas a la solicitud

III- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro N° N° 332/2014 (10/12/2014)

2- Condiciones Generales del Contrato:

- 10.4. Variación y ajuste de precios.
- 10.4.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.
- 10.4.2 En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.
- 10.4.3. Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.

3- Condiciones Especiales del Contrato:

- 10.4.3. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

  La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

  $Pj = Pi \times Ku$

  Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right) + \ldots + a_{mu} \times \left(\frac{P_{mj}}{P_{mi}}\right)$$

  En que:

Ma. Belén Silva Ríos Abogada C.S.J. N° 45.903

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 08 de Diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.

Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas. En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.

El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

El cuadro de coeficientes de ajustes para los diferentes ítems o grupos de ítem del Contrato, será definido a la firma del contrato

3- **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas. *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:*

...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

4- **Reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas:** Decreto N° 21.909/2003 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007"

Artículo 84. Reajuste de precios. *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley.*

Abg. Blás [illegible]
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ma. Belén Rivas Ríos
Abogada
Mat. Nº 45.903

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 09 de diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos".

5- **Resolución DNCP N° 5695/2019** "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 47. Reajustes de Precios.** *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".*

- **Artículo 48. Justificación.** *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".*

- **Artículo 49. Conformidad del proveedor.** *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".*

6- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- **Artículo 4.** *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".* –

IV- CONSIDERACIONES

Por Nota CHSA-MOPC18/14 N° 04/21 de fecha 28 de setiembre de 2021, la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. solicita el Procesamiento de los Reajustes correspondientes, realizado en el marco del contrato de referencia.

En tal sentido, por Expediente MEU N° 40.321/2021 la empresa fiscalizadora ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. manifiesta: *"...Al respecto, esta Fiscalización ha verificado los documentos presentados por la Empresa Contratista, los cuales cumplen con los requisitos solicitados. Se han verificados los datos presentados en la Planilla con orden cronológico de las variaciones de reajustes, los cuales coinciden con las copias autenticadas de las facturas...".*

Al respecto, de los antecedentes obrantes en el expediente, se constata la Nota suscripta por el Ing. José Labrano, Supervisor de Obra y el Ing. Isaac Campuzano, Fiscal de Obra, en la cual manifiestan: *"...Los montos de los reajustes corresponden a los ajustes de precios establecidos en la cláusula 10.4.3 de las C.G.C. y C.E.C.*

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
M.O.P.C. S.J. N° 45.903

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 08 de diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

Por lo expuesto, se sugiere seguir con los trámites para el Pedido de Código de Contratación para pagos de Reajustes correspondientes a los Certificados N° 20 Febrero 2017 al Certificado N° 61 Julio 2020 inclusive, en donde el monto total IVA Incluido asciende a Guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres mil millones trescientos doce mil doscientos veintidós (Gs. 14.383.312.222).

Por otro lado, por Memorándum UEP CAF N° 979/2021, la Unidad Ejecutora de Proyectos señalan:

La Fiscalización del Contrato en su Nota ETH – MOPC N° 11/2021 (Expediente MEU N° 40.321/2021) manifiesta lo siguiente: *"...Al respecto, esta Fiscalización ha verificado los documentos presentados por la Empresa Contratista, los cuales cumplen con los requisitos solicitados. Se han verificados los datos presentados en la Planilla con orden cronológico de las variaciones de reajustes, los cuales coinciden con las copias autenticadas de las facturas..."*

El Supervisor y Fiscal del MOPC, en el informe de fecha 19/10/2021, indican lo siguiente: *"...se sugiere seguir con los trámites para el Pedido de Código de Contratación para pagos de Reajustes correspondientes a los Certificados N° 20 febrero 2017 al Certificado N° 61 Julio 2020 inclusive, en donde el monto total IVA Incluido asciende a Guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres mil millones trescientos doce mil doscientos veintidós (Gs. 14.383.312.222)"*

En tal sentido, con el fin de contar con los recursos para honrar los compromisos de pago con la empresa Constructora Heisecke S.A., **se requiere la ampliación por el monto de guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres millones trescientos doce mil doscientos veintidós, IVA incluido (Gs. 14.383.312.222)**

Al respecto, de acuerdo a las planillas de reajustes correspondiente a los certificados de Febrero/2017 a Julio/2020, donde se registran variación de los precios, se tiene el monto correspondiente a los reajustes, basados en la disposición precedente. En el siguiente cuadro se detalla los resultados de los reajustes mensuales que se requieren en el presente pedido:

CERTIFICADO EN EL QUE SE REALIZÓ EL REAJUSTE			REAJUSTE MENSUAL PROCESADO	REGULARIZACIÓN DE REAJUSTES	TOTAL REAJUSTE + REGULARIZACIÓN DE REAJUSTE
Nro.	MES	AÑO			
20	Febrero	2017	357.289.845	2.339.429.977	2.696.719.822
21	Marzo	2017	385.518.971		385.518.971
22	Abril	2017	6.667.923		6.667.923
23	Mayo	2017	195.023.599		195.023.599
24	Junio	2017	126.516.858		126.516.858
25	Julio	2017	699.009.378		699.009.378
26	Agosto	2017	490.516.098		490.516.098
27	Septiembre	2017	400.250.199		400.250.199
28	Octubre	2017	278.273.317		278.273.317
29	Noviembre	2017	582.169.650		582.169.650
30	Diciembre	2017	68.956.616		68.956.616
31	Enero	2018	421.871.649		421.871.649
32	Febrero	2018	81.836.378		81.836.378
33	Marzo	2018	341.407.448		341.407.448
34	Abril	2018	400.802.026		400.802.026
35	Mayo	2018	408.434.090		408.434.090
36	Junio	2018	193.534.763		193.534.763
37	Julio	2018	539.996.198		539.996.198
38	Agosto	2018	192.326.909		192.326.909
39	Septiembre	2018	115.290.824		115.290.824

Abg. Elías González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Nº 45.903

DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 08 de diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

40	Octubre	2018	107.837.783		107.837.783
41	Noviembre	2018	121.387.148		121.387.148
42	Diciembre	2018	79.214.014		79.214.014
43	Enero	2019	264.826.985		264.826.985
44	Febrero	2019	281.836.605		281.836.605
45	Marzo	2019	204.233.772		204.233.772
46	Abril	2019	28.005.621		28.005.621
47	Mayo	2019			0
48	Junio	2019			0
49	Julio	2019			0
50	Convenio Modificatorio N° 2	2019	742.706.544		742.706.544
50	Agosto	2019			0
51	Septiembre	2019			0
52	Octubre	2019			0
53	Noviembre	2019	157.492.290		157.492.290
54	Diciembre	2019	315.692.159		315.692.159
55	Enero	2020	215.364.052		215.364.052
56	Febrero	2020	143.392.671		143.392.671
57	Marzo	2020	214.938.373		214.938.373
58	Abril	2020	394.310.520		394.310.520
59	Mayo	2020	167.145.085		167.145.085
60	Junio	2020	137.084.203		137.084.203
61	Julio	2020		2.182.719.681	2.182.719.681
TOTALES GS. (IVA INCLUIDO)			9.861.162.564	4.522.149.658	14.383.312.222

Se remite en adjunto una impresión del sistema SIARE, en el cual se verifica que, a la fecha, se cuenta con Gs. 8.811.999.910 de saldo disponible en la línea presupuestaria 12-13-2-1-7 y se encuentra en trámite una Reprogramación Presupuestaria a través del Memorándum UCP CAF N° 923/2021 por Gs. 13.244.861.651.

A fin de continuar las gestiones para la obtención del Código de Contratación por Reajuste, se adjunta un borrador de Resolución Ministerial que autoriza el incremento del monto Contractual en concepto de Reajustes. En caso de no tener objeciones a lo presentado, se requiere la remisión del expediente a través del VMOPC a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando su Dictamen para la prosecución de los trámites pertinentes.

Así mismo, corresponde traer a colación el Memorándum UEP CAF N° 1201/2021, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF en respuesta al Memorándum D.A.J. N° 3.007/2021, indica:

Consulta N°1:
Considerando lo establecido en el art. 61 de la Ley N° 2051/03, se sugiere a la Unidad Administradora del Contrato verifique si se ha producido la variación (15%) prevista en las normativas señaladas para proceder al reajuste de precios.
Respuesta:
Se menciona que el ajuste de precios esta establecido contractualmente según las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales del Contrato, Cláusula 10.4 Variación y Ajustes de Precios, y que los cálculos de los mismos se realizaron según se establece en la cláusula antes indicada.

Consulta N°2:
Aclarar en el borrador de resolución los certificados cuyos reajustes arrojan monto cero, a fin de verificar los meses de los certificados presentados y coincida con el monto a ser reajustado
Respuesta:
A continuación, se presenta una tabla resumen de los montos de reajustes mes a mes correspondiente al Contrato de la Referencia, y dicha tabla formará parte del borrador de Resolución, estando esta, en el Anexo 1 (en esta tabla se puede visualizar los meses en los que los certificados arrojaron monto cero para pagos de reajuste). Se hace la aclaración de que en la tabla que fue presentada como respaldo en el Memorándum UEP CAF N° 979/2021, se van indicando los montos de reajustes de acuerdo a lo que se fue pagando, no significando que los meses en los cuales no se pagó reajuste, corresponda a un valor de reajuste cero para ese mes, si no que la Contratista solo no solicitó en dicho mes el reajuste, y lo hizo en un certificado posterior.
Como se puede ver en la siguiente tabla, los meses en lo que arrojaron un valor cero para pago de reajuste son: mayo 2019, junio 2019, julio 2019, agosto 2019, septiembre 2019 y octubre 2019.

Abog. Rene Ruiz Brítez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 45.904

Abg. Lucas Gonzalez Candia
Director
MOPC

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel.: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 2667 del 09 de diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

Por su parte, la Dirección de Auditoria Interna remite el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 28/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, por el cual informa: *"...4- **CONSIDERACIONES.** El Monto Total del Reajuste de Precios solicitado es de **Gs. 14.383.312.222 (Guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres mil millones trescientos doce mil doscientos veintidós) IVA incluido,** que representa el **5,19%** del monto del contrato original más convenios modificatorios, que totalizan Gs. 276.891.898.488 (Guaraníes doscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y un millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho) **IVA INCLUIDO,** para los **Certificados N° 20/febrero/2017 al certificado N° 61/julio/2020, aclarando que los certificados N° 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de 2019 son de monto 0 (cero) por lo que el monto correspondiente de reajuste de los mismos es igual a 0 (cero)".***

En tal sentido, la Dirección de Auditoría Interna concluye: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma de los responsables de ñas área, por la **Supervisión MOPC – Ing. José Labrano, Fiscal MOPC – Isaac Campuzano, Unidad Ejecutora de Proyectos – Ing. Víctor Ferreira, Dirección de Vialidad – Ing. Rodolfo Segovia y Representante legal de Constructora Heisecke S.A. – Ing. José Luis Heisecke Ricciardi,** por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, mediante Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Vialidad, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A., encargada del **Llamado MOPC N° 18/2014 "Licitación Pública Internacional para Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales para el Mejoramiento de la Ruta Departamental Villeta – Alberdi, ID N° 275.538"**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a **Gs. 14.383.312.222 (Guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres mil millones trescientos doce mil doscientos veintidós) IVA incluido**, correspondientes al periodo de Febrero de 2017 a Julio de 2020 del contrato de referencia.

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2021, de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, en el cual se estipula que el reajuste de precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de **Gs. 14.383.312.222 (Guaraníes catorce mil trescientos ochenta y tres mil millones trescientos doce mil doscientos veintidós) IVA incluido**, correspondientes al periodo de Febrero de 2017 a Julio de 2020, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 332/14, suscripto con la empresa **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**, en el marco del **Llamado MOPC N° 18/2014 "Licitación Pública Internacional para Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales para el Mejoramiento de la Ruta Departamental Villeta – Alberdi, ID N° 275.538"**, de conformidad a la cláusula CGC 10.4 de las Condiciones Especiales del Contrato y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Cabe señalar, que previa a la emisión de la resolución, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*". Artículo 83.- Infracciones:

Abg. Rías González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 45.903

DICTAMEN D.A.J. Nº 2667 del 09 de diciembre de 2021.-

DAJ N° 6622/2021

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. –

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Abg. Jesús Manuel Silvera Vargas
Coordinador de Contratos
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo
HORA: 16:38
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☑ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 10/12/21

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.